

ANEXO:

El apartado «Altura máxima de las edificaciones» del artículo 48 y el artículo 49 de las «ORDENANZAS REGULADORAS» del Plan Parcial de Ordenación «EL PABELLON» incorporado a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedarán redactados como sigue:

Altura máxima de las edificaciones.

La altura máxima de edificación será de 6,50 m.

Sólo para aquellas edificaciones que vayan a destinarse a la ubicación de maquinaria de fabricación de envases de plástico cuya tecnología produzca altas temperaturas, precisando una elevada volumetría, y en general para aquellas que requieran igualmente mayor volumen para una adecuada producción e higiene industrial y así se justifique técnicamente, se permitirá una altura máxima de edificación de 10 metros. El resto de los edificios de la misma instalación fabril mantendrá su altura máxima en 6,50 metros.

Art. 49.

ZONA 2

La Zona 2 se refiere a los terrenos reservados para el uso comercial y de interés público y social (COM. y EQS.)

Usos.

Se señalan a continuación los usos y categorías permitidos en esta zona.

Parcela tipo	Categoría	Usos				
		IND.	OF.	COM.	EQS.	DEP.
D	1. ^a	—	X	X		
	2. ^a	—	—	X	S.L.	E.D.
	3. ^a	—	—	—		

- X Uso y categoría permitido.
S.L. Uso permitido sin limitación.
E.D. Uso permitido previa aprobación de Estudio de Detalle.
— Uso no permitido.

Se permite en esta Zona 2 el uso de Servicios Técnicos.

Ocupación máxima de parcela: El 60 por ciento.

Retranqueos:

- * Retranqueo frontal: 5 metros del lindero frontal.
- * Retranqueo lateral: Ninguno.

* Retranqueo posterior: El que resulte de aplicar el coeficiente de ocupación máxima, con un mínimo de 3,00 metros.

Aprovechamiento:

- La edificabilidad máxima de parcela de 4 m3/m2.
- El Índice de piso máximo de parcela será de 0,72 m2/m2.

Altura máxima de edificación:

La altura máxima de edificación será de 6,50 m.

RESOLUCION de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, relativa a Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de San Martín de Trevejo.

Visto el expediente de referencia, y el informe del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de San Martín de Trevejo en cuanto afecta al área de ampliación delimitada en el plano número 2 y documentación concordante del Proyecto.

No aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de San Martín de Trevejo en cuanto afecta al área de ampliación delimitada en el plano número 1 y documentación concordante del Proyecto.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, a 13 de enero de 1998.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, que afecta a la Unidad de Actuación n.º 12.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Relundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito epigrafiada, que afecta a la Unidad de Actuación N.º 12.

2.º) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente. Urbanismo y Turismo.

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO:

En la SECCION 4.ª, CAPTULO 7.º del TITULO II de las Normas Urbanísticas, se crea una nueva SUBSECCION 9.ª que incluye los artículos 7.4.41, 7.4.42, 7.4.43, 7.4.44, 7.4.45 y 7.4.46, redactados como sigue:

SUBSECCION 9.ª.—CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9: «UNIDAD DE ACTUACION 12».

7.4.41. Ambito y usos característicos.

1. Comprende las áreas incluidas en la Unidad de actuación n.º 12.

2. Las manzanas pertenecientes a la zona 9 responden a la tipología M1 y M2.

3. El uso característico es el residencial.

7.4.42. Obras permitidas.

La regulación de obras permitidas es análoga a la de la Zona 1 (artículo 7.4.2.)

7.4.43. Condiciones para obras de nueva edificación.

1. La superficie edificable en las cinco plantas previstas será el resultado de multiplicar por 4,25 la superficie en planta de cada parcela. Además de esta superficie podrán edificarse entreplantas, según lo previsto en el artículo 6.2.11, y las edificaciones permitidas por encima de la altura según lo previsto en el artículo 6.2.8; ni las entreplantas ni las construcciones permitidas por encima de la altura cuentan a los efectos de la edificabilidad calculada mediante el coeficiente anterior.